Chihuahua a 04 de marzo del 2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO** **A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN XLI Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México tenemos un alarmante problema de violencia de género que afecta a 7 de cada 10 mujeres a lo largo de sus vidas. Estas cifras reflejan la urgente necesidad de abordar y prevenir la violencia hacia las mujeres.

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % habían experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).[[1]](#footnote-1)

Con la presente iniciativa se pretende reformar la constitución local para imponer constitucionalmente la obligación al Poder Ejecutivo Estatal de garantizar que todas las políticas públicas se diseñen e implementen con perspectiva de género.

Como sabemos, las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público para atender problemas específicos. Y son justamente las acciones que debe tomar gobierno para poder atender problemas como los enunciados anteriormente que tiene en materia de violencia de género.

Así mismo, de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Incluir la perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas públicas es de carácter urgente para atender el tema de violencia de género que prevalece en nuestro país y es de interés público.

Esta iniciativa, además, permite cumplir con la normatividad en la materia en la que todo el Estado Mexicano está obligado, como lo es Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece en su Artículo 2, lo siguiente:

*“ Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*…*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

…

*f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; …”*

De igual manera, la implementación de políticas públicas equitativas es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente el ODS 5, que busca ***"lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas"***. Una perspectiva de género en la gobernanza garantiza avances hacia estos objetivos, promoviendo sociedades más justas y equitativas:

* Establecer esta obligación asegura que el gobierno de Chihuahua esté comprometido con la protección y promoción de los derechos humanos de manera estructural. Una perspectiva de género en la formulación de políticas públicas es imprescindible para identificar y corregir desigualdades sociales y económicas que afectan desproporcionadamente a las mujeres.
* Integrar la perspectiva de género asegura que las políticas públicas sean diseñadas y ejecutadas considerando las diferencias y necesidades específicas de mujeres y hombres. Esto contribuye a cerrar las brechas de género en la sociedad.
* Las políticas públicas con perspectiva de género no solo abordan la violencia, sino que también promueven el empoderamiento político, económico y social de las mujeres, fortaleciendo su participación en todos los ámbitos de la sociedad.
* Incluir estas disposiciones en la constitución estatal, establece un marco legal sólido que garantiza su implementación y continuidad a largo plazo, independientemente de los cambios en la administración pública, también fortalece el aparato institucional al proporcionar una directriz clara y vinculante para la función pública.

En resumen, implementar estas medidas no solo cumple con una función legal y administrativa, sino que es un paso fundamental hacia un futuro más igualitario y libre de violencia en el estado de Chihuahua. Esto es un compromiso que no solo refleja el valor de proteger los derechos humanos de las mujeres, sino de construir un campo más nivelado para todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO. -** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **REFORMA** **EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN XLI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;** para quedar redactado como se señala a continuación:

**ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:**

**I… a XL…**

**XLI. Garantizar que todas las políticas públicas se diseñen e implementen con perspectiva de género, donde se promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el Estado.**

**XLII. Las demás que le asignen las leyes, ya sean Federales o del Estado.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea,túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 04 días del mes de marzo de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.**

**La presente hoja de firmas corresponde a INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, a fin de reformar el artículo 93 fracción XLI y adicionar la fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; en materia de políticas públicas con perspectiva de género**

1. [https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida.](https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/%23:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida.) [↑](#footnote-ref-1)